



FIJACIÓN EN LISTA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ART. 446 DEL C.G.P.

Clase de Proceso	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00134-00
Demandante	CONSORCIO CONSTRUPARQUE
Demandado	MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, se fija en lista el presente proceso en un lugar visible de este despacho judicial, por el término de un (1) día, para correr traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial de fecha 27 de febrero de 2019 (folio 77), por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante presenta la reliquidación del crédito dentro del proceso de la referencia., hoy 15 de marzo de 2019.

EMPIEZA EL TRASLADO: dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA



Señor

JUEZ 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REF:

Radicado: 13001 33 33 010 2018 00134 00

Demandante: Consorcio Construparques.

Demandado: Municipio del Carmen de Bolívar.



GIOVANNI SÁNCHEZ HERRERA, mayor y conocido de autos, identificado como aparece al pie de mi firma, con el respeto acostumbrado, me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado por el Despacho el 15 de febrero de 2019 mediante providencia que ordena seguir la ejecución.

LIQUIDACION

Conforme lo dispuso el Despacho en la página 8 del mandamiento de pago, se debe aplicar el numeral 8º del artículo 4º de Ley 80 de 1993 inciso 2, que reza *"Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado"*.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 660012331000200200391 (31431), nov. 27/13, C. P. Mauricio Fajardo Gómez, refrendando lo expresado por el Despacho, sostuvo que la liquidación de los intereses de mora por el incumplimiento de obligaciones dinerarias en un contrato estatal se rige por dos normas diferentes:

Una de ella cuando no se ha pactado interés moratorio por las partes, se hará de la siguiente manera:

IPC + 12 %. Para indexar o actualizar el valor del capital adeudado se aplica la variación del índice de precios (IPC) certificado por el Dane para el periodo transcurrido entre la fecha de exigibilidad y el de la sentencia, más un interés moratorio del 12 % anual, que se calcula por periodos anuales sobre el valor histórico actualizado a cada corte. Al respecto, la corporación precisó que el valor de los intereses se liquida con base en una tasa moratoria equivalente al doble del interés legal civil (artículo 1617 del Código Civil).

Teniendo en cuenta lo anterior la presente liquidación se hará así:

a) CAPITAL INDEXADO

$$V(a) = V(h) \times (\text{IPC FINAL} / \text{IPC INICIAL})$$

$$V(a) = 182'053.247.85 \times (100,59854 / 81,13760)$$

$$V(a) = 182'053.247.85 \times (1,23985106)$$

$$V(a) = 225'718.913.74$$

V(a) = Valor Actualizado.

V(h) = Valor histórico.

IPC Inicial = 81,137.60

IPC Final = 100.59854

FECHA DE CAUSACION (ACTA DE LIQUIDACIÓN) = 7 de mayo de 2014.

FECHA ACTUAL = 15 de febrero de 2019.

TOTAL CAPITAL INDEXADO (IPC) \$ 225'718.913.74

b) INTERESES MORATORIOS

Interés 12% anual

$$Vh = 225'718.913.74$$

FECHA DE CAUSACION (ACTA DE LIQUIDACIÓN) = 7 de mayo de 2014.

FECHA ACTUAL = 15 de febrero de 2019.

MESES TRANCURRIDOS = 4 años + 8 meses = 48 + 8 = 56 meses

Interés Moratorio por mes \$ 2'257.189.13

Interés Moratorio Total = 56 x 2'257.189.13 = \$ 126'402.591.69

Capital Indexado \$ 225'718.913.74
Intereses Moratorios \$ 126'402.591.69
\$ 352'121.505.43

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO
VEINTI UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$
352'121.505.43)**

Cordialmente



GIOVANNI SÁNCHEZ HERRERA

CC. No. 78'300.129 de Montelíbano

TP. No. 172.196 del CSJ

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2. Serie por año total nacional_periodicidad mensual

Información disponible a partir julio de 1954.

Base diciembre 2018 = 100.

Notas:

- **Cálculos provisionales**
- Hasta diciembre de 1978 el IPC corresponde al empalme realizado por el DANE, tomando el promedio ponderado del índice de precios al consumidor de ingresos medios (33%) e ingresos bajos (67%). A partir de 1979 el IPC presentado corresponde al índice de precios al consumidor total nacional ponderado, publicado por el DANE, el cual ha cambiado de base en cuatro oportunidades: diciembre de 1988, diciembre de 1998, diciembre de 2008 y diciembre 2018. En la última actualización metodológica del IPC, el DANE adoptó la clasificación del consumo individual por finalidad, nomenclatura COICOP.
- Las series de IPC total se actualizaron utilizando las tasas de crecimiento mensual.

(-) Indica que no hay dato disponible.

Para ordenar los datos en las filas de la(s) tabla(s) los datos de los reportes pueden ser ordenados haciendo "click" sobre los iconos ◀ ▶ ▲ ▼ en el encabezado de las mismas.

Tabla ▼

Año 2014 ▼

Año(aaaa)-Mes(mm)	IPC	Variación mensual	Variación año corrido	Variación anual
2014 - 01	79,94651	0,49%	0,49%	2,13%
2014 - 02	80,45078	0,63%	1,12%	2,32%
2014 - 03	80,76791	0,39%	1,52%	2,51%
2014 - 04	81,13760	0,46%	1,98%	2,72%
2014 - 05	81,53011	0,48%	2,48%	2,93%
2014 - 06	81,60609	0,09%	2,57%	2,79%
2014 - 07	81,72956	0,15%	2,73%	2,89%
2014 - 08	81,89560	0,20%	2,94%	3,02%
2014 - 09	82,00686	0,14%	3,08%	2,86%
2014 - 10	82,14200	0,16%	3,25%	3,29%
2014 - 11	82,25026	0,13%	3,38%	3,65%
2014 - 12	82,46969	0,27%	3,66%	3,66%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (www.dane.gov.co).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 24/02/2019 21:43:43

[Refrescar](#) - [Imprimir](#) - [Exportar](#)

51
?

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2. Serie por año total nacional periodicidad mensual

Información disponible a partir julio de 1954.

Base diciembre 2018 = 100.

Notas:

- **Cálculos provisionales**
- Hasta diciembre de 1978 el IPC corresponde al empalme realizado por el DANE, tomando el promedio ponderado del índice de precios al consumidor de ingresos medios (33%) e ingresos bajos (67%). A partir de 1979 el IPC presentado corresponde al índice de precios al consumidor total nacional ponderado, publicado por el DANE, el cual ha cambiado de base en cuatro oportunidades: diciembre de 1988, diciembre de 1998, diciembre de 2008 y diciembre 2018. En la última actualización metodológica del IPC, el DANE adoptó la clasificación del consumo individual por finalidad, nomenclatura COICOP.
- Las series de IPC total se actualizaron utilizando las tasas de crecimiento mensual.

(-) Indica que no hay dato disponible.

Tanto las columnas como las filas de la(s) tabla(s) de datos de los reportes pueden ser ordenadas haciendo "click" sobre los iconos ◀ ▶ ▲ ▼ en el encabezado de las mismas.

Tabla ▼

Año 2019 ▼

Año(aaaa)-Mes(mm)	IPC	Variación mensual	Variación año corrido	Variación anual
2019 - 01	100,59854	0,60%	0,60%	3,15%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (www.dane.gov.co).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 24/02/2019 21:43:43

[Refrescar](#) - [Imprimir](#) - [Exportar](#)